



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00210-00

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, en el cual la apoderada de la parte demandante modifica la parte demandada de la demanda, se procederá a admitir la reforma a la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 93 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente REFORMA a la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en el sentido de incluir demandados en calidad de subarrendatarios del local comercial inmueble objeto de litigio

SEGUNDO. Así las cosas, el numeral PRIMERO del auto del 13 de julio de 2020, quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Menor Cuantía y Doble instancia) con destinación comercial que JAIME OVIDIO ESCOBAR HOYOS, interpuso en contra de LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ, LUZ AMPARO GIRALDO RAMÍREZ, CLAUDIA PATRICIA HENAO HERNÁNDEZ (en calidad de Representante Legal de la empresa Prosel), LUIS ALFREDO GAVIRIA BETANCUR (en calidad de Representante Legal de la empresa A Pura Caña S.A.S.), LILIAN ALEXANDRA LONDOÑO LOAIZA (en calidad de Representante Legal de la empresa London Fruits S.A.S.) y ANDRÉS FELIPE LONDOÑO RUÍZ (en calidad de persona natural comerciante mediante la empresa Owen Servicios).

RADICADO N° 2020-00210-00

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada el presente proveído conjuntamente con el auto admisorio proferido el 13 de julio de 2020.

TERCERO: Téngase en cuenta los correos electrónicos indicados a folios 41 y 68 para efectos de notificación a los demandados.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN por la suma de \$4.800.000, tal y como lo ordena el artículo 384 y 590 del C. G. del P. Se le concede un término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que preste la caución fijada, so pena de no tenerse como previa la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 132 fijado hoy **28 DE**
OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial